



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

### Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Valdeltormo reguladora de Seguridad y Civismo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

#### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### ***CAPÍTULO PRIMERO - FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS***

##### **Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza**

**1.** Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

**2.** Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Valdeltormo frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

**3.** Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

**4.** A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

### **Artículo 2.- Fundamentos legales**

**1.** La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

**2.** Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**3.** Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Valdeltormo por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva**

**1.** Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Valdeltormo.

**2.** Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones,



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

**3.** También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Valdeltormo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

**4.** Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

**5.** La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva**

**1.** Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Valdeltormo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

**2.** También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 59 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

### **Artículo 5.- Ejercicio de competencias municipales**

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

### **Artículo 6. –Actuaciones administrativas.**



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO - PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 7. –Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.**

**1.** Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Valdeltormo, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

**2.** Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

#### **Artículo 8.- principio de libertad individual**

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Valdeltormo y a ser respetadas en su libertad.

#### **Artículo 9.- Derechos y obligaciones ciudadanas**

##### **1. Derechos:**

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del pueblo y a ser respetados en su libertad. Así como utilizar los servicios municipales de acuerdo con su naturaleza.

##### **2. Obligaciones ciudadanas:**

**a.** Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

**b.** Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

**c.** A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

**d.** A respetar y no degradar ni ensuciar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

### ***TITULO II - LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.***

#### ***CAPÍTULO PRIMERO - PERSONAS OBLIGADAS***

##### **Artículo 10.- Espacios públicos**

**1.** Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

**2.** Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza: Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Valdeltormo, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

##### **Artículo 11.- Espacios privados**

**1.** Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**2.** Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

**3.** La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

**4.** La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

#### ***CAPÍTULO SEGUNDO - LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS***

##### **Artículo 12.- Normas generales**

**1.** Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

### **Artículo 13.- Normas particulares**

1. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

2. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

### ***CAPÍTULO TERCERO - LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO***

#### **Artículo 14.- Competencias**

1. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

2. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

#### **Artículo 15.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad**

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

b. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

c. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

### ***CAPÍTULO CUARTO - LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS***

---



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

### *Y ACTIVIDADES DIVERSAS*

#### **Artículo 16.- Suciedad de la vía pública**

- 1.** Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.** La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
- 3.** Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
- 4.** Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección.
- 5.** Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### **Artículo 17.- Materiales residuales**

- 1.** Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
- 2.** Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.
- 3.** Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

**4.** Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

**5.** Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

**6.** Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 18.- Prohibiciones expresas**

**1.** Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

**a.** Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

**b.** Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

**c.** El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

**d.** El abandono de animales muertos.

**2.** Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

**3.** Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

**4.** Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

### **Artículo 19.- Ejecución forzosa y actuación municipal**

**1.** Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

**2.** Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el





## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

### **CAPÍTULO QUINTO - ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 20.- Organización y autorización de actos públicos**

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

### **TÍTULO III - NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO - DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

#### **Artículo 21.- Fundamentos de la regulación**

El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

#### **Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas**

#### **Artículo 22.- Normas de conducta**

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en genera. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

**2.** Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

### **Artículo 23.- Régimen de sanciones**

**1.** La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

**2.** Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

**a.** En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada.

**b.** En los elementos de los parques y jardines públicos.

**c.** En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados.

**d.** En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

**3.** Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

### **Artículo 24.- Intervenciones específicas**

**1.** Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

**2.** El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### **Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares**

#### **Artículo 25.- Normas de conducta**

**1.** La colocación de pancartas en la vía pública solo podrá ser realizada con autorización municipal. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

en el interior de los establecimientos

**2.** Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

**3.** Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

### **Artículo 26.- Folletos y octavillas**

**1.** Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

**2.** Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

### **Artículo 27.- Publicidad**

No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

### **Artículo 28.- Régimen de sanciones**

**1.** Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

**2.** Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

**3.** Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO - NECESIDADES FISIOLÓGICAS***

### **Artículo 29.- Fundamentos de la regulación**

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

### **Artículo 30.- Normas de conducta**

**1.** Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

**2.** Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

### **Artículo 31.- Régimen de sanciones**

**1.** La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

**2.** Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

## ***CAPÍTULO TERCERO –ANIMALES Y ANIMALES DE COMPAÑÍA***

### **Artículo 32.- Fundamentos de la regulación**

**1.** Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

**2.** Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección y regularización de los animales de compañía, así como el control de los animales callejeros.

### **Artículo 33.- Normas de conducta**

**1.** Está prohibido la no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

**2.** Está prohibido depositar alimentos en vías o espacios públicos para subsistencia de los animales callejeros.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

### **Artículo 34.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo precedente serán constitutivas de infracciones leves, y se sancionarán con una multa de hasta 750 euros

### ***CAPÍTULO CUARTO - ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO***

### **Artículo 35.- Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

### **Artículo 36.- Uso del mobiliario urbano**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

### **Artículo 37.- Árboles y plantas**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

### **Artículo 38.- Jardines, parques y zonas verdes**

- 1.** Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.
- 2.** Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Valdeltormo deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos.
- 3.** Está totalmente prohibido en jardines y parques:
  - a.** Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

- b.** Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
  - c.** Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
  - d.** Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
  - e.** Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
  - f.** La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
  - g.** Encender o mantener fuego
- 4.** El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

### **Artículo 39.- Papeleras y contenedores**

- 1.** Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva.
- 2.** Queda prohibido:
- a.** Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
  - b.** Depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de los contenedores, sea cual sea su contenido.
  - c.** Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.
- 3.** Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

### **Artículo 40.- Estanques y fuentes**

- 1.** En las fuentes públicas y estanques está prohibido:
- a.** Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
  - b.** Lavar objetos de cualquier clase.



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

- c. Lavarse y bañarse.
  - d. Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
  - e. Abrevar o bañar animales
2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

### **Artículo 41.- Hogueras y fogatas**

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.
2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

### **Artículo 42.- Animales**

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

### **Artículo 43.- Normas de conducta**

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

### **Artículo 44.- Régimen de sanciones**

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.
3. Todas las infracciones catalogadas de leves en el presente capítulo de esta ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 750 euros.

## **TÍTULO IV - NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO**

#### **Artículo 45.- Normas Básicas**

Se prohíben las siguientes actividades:

- a. Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
- b. Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d. Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- e. Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

#### **Artículo 46.- Depósito de Residuos**

1. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros,





## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

**2.** Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

### **Artículo 47.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)**

**1.** Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

### **Artículo 48.- Tierras y escombros**

Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

### **Artículo 49.- Abandono de vehículos**

**1.** Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

**2.** La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

**a.** Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

**b.** Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar.

### **Artículo 50.- Animales muertos**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

### **Artículo 51.- Establecimientos públicos**

**1.** Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

**2.** Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

### **Artículo 52.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio**



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

**1.** Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

**2.** La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

### **Artículo 53.- Organización y autorización de actos públicos**

**1.** Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

**2.** Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

## **TÍTULO V - DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 54.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza**

De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación donde, según el Convenio firmado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán.

#### **Artículo 55.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo**

**1.** En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

- a.** La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
  - b.** La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
  - c.** Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
  - d.** El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- 2.** Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

### **Artículo 56.- Elementos probatorios.**

- 1.** En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por la corporación municipal o los empleados públicos del Ayuntamiento tienen valor probatorio sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
- 2.** En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.
- 3.** En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

### **Artículo 57.- Denuncias ciudadanas**

- 1.** Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
- 2.** Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

**3.** Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

**4.** Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

**5.** Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

**6.** Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

### **Artículo 58.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal**

**1.** Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza.

**2.** Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

**3.** Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

### **Artículo 59.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad**

**1.** Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

**2.** Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

### **Artículo 60.- Protección de menores**

**1.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

**2.** Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

### **Artículo 61.- Mediación**

**1.** El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

**2.** En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

respecto al procedimiento administrativo sancionador.

**3.** El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

**4.** La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

### **Artículo 62.- Inspección y Potestad Sancionadora**

**1.** Corresponde al Ayuntamiento de Valdeltormo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

**2.** En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la corporación municipal y los empleados públicos del Ayuntamiento.

**3.** Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 63.- Disposiciones generales**

**1.** Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

**2.** Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

### **Sección primera.- Infracciones**

#### **Artículo 64.- Infracciones muy graves**



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

### 1. Son infracciones muy graves:

**a.** Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

**b.** Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

**c.** Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

**d.** El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

**e.** Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

**f.** El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

**g.** Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

**h.** Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

**i.** Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

**j.** Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

**k.** Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

**l.** Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

**m.** Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

**n.** Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

**Ñ.** Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

- o.** Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.
- p.** Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
- q.** Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- r.** Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- s.** Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- t.** El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- u.** La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

### **Artículo 65.- Infracciones graves**

#### **1.** Constituyen infracciones graves:

- a.** Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.
- b.** Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c.** Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d.** Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e.** Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f.** Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- g.** Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en





## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

el Punto Limpio.

**h.** Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

**i.** Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

**j.** Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

**k.** Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

**l.** No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc

**m.** Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua.

**n.** Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

**ñ.** La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

**o.** Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

### **Artículo 66.- Infracciones leves**

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta ordenanza.

### **Artículo 67.- Sanciones**

#### **1. LEVES:**

- Multa (cuantía mínima de 10 euros y máxima de 750 euros).

#### **2. GRAVES:**

- Multa (de 750,01 hasta 1.000 euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

#### **3. MUY GRAVES**



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

- Multa (de 1.000,01 hasta 3.000 euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

### **Artículo 68.- Graduación de las sanciones**

**1.** La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a. La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
  - b. Trascendencia social del hecho.
  - c. Alarma social producida.
  - d. La existencia de intencionalidad del infractor.
  - e. La naturaleza de los perjuicios causados.
  - f. La reincidencia.
  - g. La reiteración de infracciones.
  - h. La capacidad económica de la persona infractora.
  - i. El riesgo de daño a la salud de las personas.
  - j. El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
  - k. La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
  - l. Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
- 2.** Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- 3.** Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

### **Artículo 69.- Responsabilidad de las infracciones**

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

### **Artículo 70.- Competencia y procedimiento sancionador**

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **Artículo 71.- Concurrencia de sanciones**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

### **Artículo 72.- Destino de las multas impuestas**

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

### **Artículo 73.- Rebaja de la sanción por pago inmediato**

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

**2.** El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

### **Artículo 74.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad**

El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

### **Artículo 75.- Terminación convencional**

**1.** Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

**2.** La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

**3.** Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

### **Artículo 76.- Procedimiento sancionador**

**1.** Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

**2.** El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

### **Artículo 77.- De la prescripción de infracciones y sanciones**

**1.** La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

**2.** El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente



## Ayuntamiento de Valdeltormo

---

a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

**3.** La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

### **TÍTULO VI - DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO - REPARACIÓN DE DAÑOS**

##### **Artículo 78.- Reparación de daños**

**1.** La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

**2.** A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

**3.** La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

**4.** Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO - MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA**

##### **Artículo 79.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza**

El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.



## **Ayuntamiento de Valdeltormo**

---

### ***CAPÍTULO TERCERO - MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA***

#### **Artículo 80.- Medidas de policía administrativa directa**

Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

### ***CAPÍTULO CUARTO - MEDIDAS CAUTELARES***

#### **Artículo 81.- Medidas provisionales**

**1.** Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

**2.** Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

#### **Artículo 82.- Decomisos**

**1.** Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

**2.** Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

**3.** Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado.

### ***CAPÍTULO QUINTO - MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA***

#### **Artículo 83.- Multas coercitivas**

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas



## **Ayuntamiento de Valdeltormo**

---

coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición adicional primera - Difusión de la Ordenanza**

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio.